

mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Publíquese y póngase en vigencia el Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo y de sus protocolos adicionales y modificatorios, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de 2005.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

21466

**Disponen la ejecución del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito con los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980**

**DECRETO SUPREMO  
N° 035-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que, en el marco del Tratado de Montevideo, los plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 30 de noviembre de 2005, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 58;

Que, el citado Acuerdo de Complementación Económica busca consolidar un área de libre comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República del Perú, estableciendo reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en ejecución;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -

MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Publíquese y póngase en ejecución el Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

21467

**Modificación del Reglamento de la Ley N° 27688, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR**

**DECRETO SUPREMO  
N° 038-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28599, se efectúa modificaciones a la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28599, establece que mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se aprobarán las normas reglamentarias del referido dispositivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27688, modificada por Ley N° 27825, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 28599;

En uso de las atribuciones conferidas por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28599 y el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modificación del artículo 1° del Reglamento

Sustitúyanse los incisos a), e), h), i) e incorpórese como inciso j), del artículo 1° del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, de acuerdo a los textos siguientes:

\*a) Ley: Ley N° 27688, y normas modificatorias - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

e) Usuario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso